



ACTA NÚMERO 25/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las veinte horas del día lunes diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados ante la Secretaria General de Acuerdos, maestra María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: - - -----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidos todas y todos ustedes. -----

Magistrado Presidente: Iniciamos con la anuencia de todas y todos ustedes esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----



Muy buenas noches tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy lunes diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, siendo las veinte horas. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria General de Acuerdos. Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. --

Le informo a este pleno que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes: -----

1.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/7/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, interpuesto por Licenciado Germán Rivas Coral, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre. -----

2.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/13/2021, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por el Ciudadano Gabriel Ortiz Luviano. -----

(Handwritten signatures and marks on the left margin)



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias señora Secretaria General de Acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantán la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora Secretaria General Acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Se le concede el uso de la voz a la señora Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que proceda a exponer el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador de la cuenta, turnado a su ponencia, queda usted señora magistrada con el uso de la voz. -----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, Con su permiso Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, procedo a exponer la resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/7/2021, que fuera turnado a mi ponencia, para ello,



le doy el uso de la voz a la Licenciada Nayeli Abigail García Hernández, Secretaria de Estudio y Cuenta para que exponga la síntesis correspondiente.

Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Nayeli Abigail García Hernández, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/7/2021. -----

Con su autorización Magistrada, procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número TEEC/PES/7/2021, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos. -----

Del estudio integral de la queja, se desprende que la promovente sostiene que el ciudadano Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, ha realizado Violencia Política Contra las Mujeres en razón de género en su contra, materializado a través de una publicación en la red social Facebook. -----

En ese sentido, la *litis* en el presente asunto consiste en dilucidar si el señalado como responsable ha realizado actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en su contra. -----

Ahora bien, en aras de resolver la cuestión planteada, es de señalar que si bien, la doctrina constitucional ha reconocido que las personas públicas, por ese carácter pueden ser objeto de una mayor crítica, también se ha señalado que la libertad de expresión de quien la ejerce tampoco es absoluta e incluso, puede ser sometida a restricciones que de forma legítima inhiban ciertas prácticas que afecten el libre desarrollo de la persona y los valores que rigen un Estado democrático, por ejemplo, el lenguaje y las expresiones de odio. -----

La violencia política en razón de género constituye una hipótesis válida para limitar e incluso sancionar la actividad expresiva, pues su utilización incide directamente en la posibilidad de que las mujeres ejerzan sus derechos de carácter político-electoral en igualdad de condiciones con los hombres. -----

Esto es relevante, pues con independencia de que las personas, tienen derecho a ejercer su libertad de expresión, la manifestación de sus ideas debe ceñirse a los límites constitucionales que modulan la forma en que pueden participar en el debate democrático, inclusive, cuando esto se realice en el contexto de un partido político. -----

La posibilidad de que la expresión de las ideas pueda ser objeto de una sanción en la vía administrativa cuando ésta llegue a constituir violencia política en razón de género, exige a las autoridades encargadas de resolver los expedientes respectivos, de ser exhaustivas y congruentes en sus determinaciones, pues además de dar seguridad jurídica a las



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



víctimas de tales hechos, se complementa la obligación de prevenir y erradicar ese tipo de prácticas. -----

En el caso, de la publicación denunciada, a juicio de este tribunal electoral, dicha expresión realizada en la cuenta personal de Facebook del denunciado, sí se traduce en violencia política en razón de género. -----

En primer lugar, en cuanto al contenido de la frase *"SOBREVIVE DE SUGAR DADDYS"*, se advierte que es abiertamente estereotipado, porque demerita la capacidad política de las mujeres, específicamente la que posee la denunciante, pues refiere que su carrera política está ligada a la dependencia de una figura masculina, considerando que no tiene la capacidad política para ocupar un cargo de elección popular, ni para valerse por sí misma, haciéndola depender de las decisiones de una figura masculina. -----

Dicho lo anterior, para este órgano jurisdiccional, esas expresiones no son válidas dentro del juego democrático, pues este tipo de visión perpetúa los estereotipos de género porque en el inconsciente colectivo se tiene la idea, que los logros políticos de la denunciante, no se debieron por su capacidad, sino por su físico, limitando su capacidad, posicionándola a la sombra de un hombre. -----

Dicha frase tiene sustento en prejuicios de género que representan a las mujeres en una situación de inferioridad respecto de los hombres, porque niegan su capacidad para hacer carrera política y tener un buen desempeño en su función partidista, como tradicionalmente acontece en este tipo de expresiones. -----

Por su parte, al referirse que *"SOBREVIVE DE SUGAR DADDYS"* y *"LE CAES MAL A TODOS POR ANDAR CON EL MAESTRO DE LA CLASE"*, perpetúa los estereotipos de género porque en la sociedad está incrustada la idea que quien realiza esa actividad es objeto de comercialización o explotación sexual, lo cual acentúa la desigualdad entre hombres y mujeres. -----

Por último, en cuanto a la expresión *"LA NALGONA DE LA CUADRA"*, se constituye violencia política por razón de género, ya que refiere que la denunciante logró su trayectoria política a partir de sus atributos físicos o porque le gusta a algún hombre; con lo cual niega o demerita su capacidad para hacer carrera política; de igual manera, al resaltar sus atributos físicos, la sitúa en una posición en la que se le cosifica, haciéndola lucir como un objeto de índole sexual. -----

Así, en el caso, se configura la violencia simbólica, porque impone una visión cosificada acerca de la mujer, y en específico de la denunciante. Ya que, al presentar a las mujeres con ese tipo de publicaciones, refuerza en la sociedad lo que se expresa, la idea que en la administración pública aparezcan las mujeres como cosas bonitas que admirar, y que ocupan los espacios



públicos por su belleza y no por su preparación o capacidad, lo cual se sustenta en perjuicios sociales. -----

En cuanto a lo anterior, a consideración de este órgano jurisdiccional local, el ciudadano Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez quien en su Facebook realizó dicha publicación, lanzó críticas que no son válidas para la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, ya que se adentra en terrenos que rebasan el interés público, y opta por inmiscuirse en cuestiones privadas, pero sobre todo, basadas en estereotipos de género que presenta a la denunciante como objeto sexual, supeditada a los hombres con lo cual refuerzan la desigualdad entre hombres y mujeres. - Ese tipo de expresiones reflejan cómo las mujeres que ingresan en la vida política, como el caso de la denunciante, cargan con cuestionamientos y prácticas arraigadas que desvalorizan lo femenino. Rara vez se cuestiona si un hombre logra una candidatura o un cargo partidista con motivo de sus relaciones personales e íntimas; mientras que las mujeres, de manera reiterada, están sujetas a esta duda ante cualquier logro que obtienen. -----

Asimismo, demuestran la asimetría de poder de una (desigualdad), en las relaciones entre hombres y mujeres que perpetúan la subordinación; desvalorizan lo femenino frente a lo masculino, y propician discriminación. -----

En ese orden, en el marco del debate político, las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que se dirijan a quienes intervienen en la contienda electoral, con el fin primordial de denigrar o degradar el nombre, su capacidad física y sexual, implicaría una vulneración de derechos de terceros o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano. -----

En ese tenor, pese a que en el ámbito del debate político se permite la crítica desinhibida, abierta, vigorosa que se puede dar al ejercicio de cargos públicos, o de aspiraciones a los mismos lo cierto es que las expresiones que se realicen en dicho ámbito no pueden lesionar la dignidad y la honra de las personas, lo cual aconteció en el caso ya que, las aseveraciones del ciudadano Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, se dirigieron a lesionar la dignidad, sexualidad, honra y capacidad de Biby Karen Rabelo de la Torre por su calidad de mujer. -----

Esto, porque los señalamientos de que fue objeto la demandante se encontraron dirigidos a criticarla en su persona, en su sexualidad, su apariencia física y a demeritarla en su ser y su esencia como mujer, lo cual escapa al ámbito de protección de la libertad de expresión en el debate político y repercute en el menoscabo del derecho a la dignidad de la persona con motivo de señalamientos discriminatorios con motivo del género. -----

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



Por todo lo anterior, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, determina la actualización de violencia política en razón de género, cometida por el ciudadano Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez. -----

Por tanto, al tener por acreditado que el ciudadano Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, no era precandidato, ni tampoco candidato a una regiduría del Ayuntamiento de Campeche, ni tampoco militante o simpatizante de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por lo tanto, se concluye que los mencionados Partidos políticos, no son responsables por culpa in vigilando. En aras de proteger y respetar la equidad en la contienda, este órgano jurisdiccional actúa de manera imparcial y objetiva conforme a los elementos probatorios ofertado por la quejosa y del análisis de los mismos. En el proyecto se propone calificar como grave ordinaria la conducta reprochada, e imponer al sujeto en su calidad de ciudadano, la sanción consistente en multa, equivalente a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMAS), que, de acuerdo con su valor vigente a la fecha del acto sancionado, equivale a la cantidad total de \$4,481.00 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.). -----

Asimismo, se solicita se notifique al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva de Campeche y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de la inscripción del ciudadano Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, por una temporalidad de cuatro meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

Por último, se estima necesaria la implementación de una disculpa pública como medida de satisfacción, por lo que, deberá pronunciar una disculpa pública a la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre, en los medios electrónicos a su alcance, a través de la realización de un video por medio del cual se disculpe y deberá fijarlo en sus redes sociales, principalmente en los perfiles de Facebook: Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez y Johnny Saucedo, por un periodo de veintitrés (23) días naturales, tiempo que duró la publicación denunciada en sus redes sociales. -----

Por otra parte, como medida de no repetición, se ordena al ciudadano Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez y se vincula al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través de sus perfiles oficiales de las redes sociales Facebook y Twitter publiquen esta sentencia, la cual deberá quedar como una publicación fija durante el periodo de quince días naturales consecutivos, posteriores a que sean legalmente notificados, y

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



una vez realizado lo anterior, se deberá informar a este Tribunal Electoral Local sobre el cumplimiento de tal acción. ----- De igual forma, se vinculan al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, a la Fiscalía General del Estado de Campeche, y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, debiendo informar a este órgano jurisdiccional. ----- Esta es la Cuenta Magistrada, Magistrados. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Licenciada Nayeli Abigail García Hernández, Secretaria de Estudio y Cuenta. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéremos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/7/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/7/2021, se RESUELVE: -----

PRIMERO: La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, se encuentra acreditada en los términos precisados en el considerando **PRIMERO** de la presente sentencia. -----

SEGUNDO: Se determina la existencia de la infracción consistente en violencia política en razón de género atribuida al ciudadano Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, por lo expuesto en el considerando **NOVENO** de la presente resolución. -----

TERCERO: Se declara **inexistente** la culpa in vigilando atribuidas a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, conforme a lo expresado en el Considerando **DÉCIMO** de la presente sentencia. -----

CUARTO: Se impone una multa de \$ 4,481.00, equivalente a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMAS), al ciudadano Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, por las razones señaladas en el considerando **NOVENO** de la presente resolución. --

QUINTO: Se vincula a la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, para el cobro de la multa impuesta al ciudadano Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, de acuerdo al considerando **DÉCIMO SEGUNDO** en la presente sentencia. -----

SEXTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral publicar la presente sentencia en la página de internet de este órgano jurisdiccional electoral local, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados.

SÉPTIMO: Se ordena notificar el contenido de la presente sentencia al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva Campeche y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos que correspondan con respecto al Registro Nacional de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

OCTAVO: Se impone al ciudadano Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez realizar una disculpa pública a la otrora precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre, en los términos establecidos en el considerando **DÉCIMO QUINTO** de la Presente Resolución. -----

NOVENO: Se ordena al ciudadano Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez y se vincula al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través de sus perfiles oficiales de las redes sociales Facebook y Twitter publiquen la presente sentencia, la cual deberá quedar como una publicación fija durante el periodo de quince días naturales



consecutivos, posteriores a que sean legalmente notificados, y una vez realizado lo anterior, deberán informar a este Tribunal Electoral Local sobre el cumplimiento de tal acción. -----

DÉCIMO: Se vinculan el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, a la Fiscalía General del Estado de Campeche y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, quienes deberán informar a este Tribunal Electoral Local respecto del cumplimiento a la vista dada en la presente sentencia, de conformidad con el numeral 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente. -----
Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando con el orden del día y con la anuencia de mis pares, procedo a exponer el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/13/2021, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le concedo el uso de la voz a la Maestra Juana Isela Cruz López, Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a mi magistratura, para que exponga la síntesis del asunto que hoy nos convoca, por favor maestra Cruz López, queda usted en el uso de la voz. -----

Secretaria de Estudio y Cuenta: Maestra Juana Isela Cruz López, expone el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/13/2021. -----

Con su autorización magistrada, magistrados. -----

El presente versa sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por el ciudadano Gabriel Ortíz Luviano, en contra de inicia la cita “indebida dilación que se está efectuando en el Procedimiento Especial Sancionador, expediente: IEEC/Q/07/2021, siendo la autoridad responsable el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.” concluye la cita. -----

Previo al estudio de fondo del presente asunto, este tribunal electoral se encuentra legalmente facultado, conforme a los artículos 644, 645, fracción II y 674, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para analizar en cualquier tiempo, pero sobre todo, preferentemente a cualquier otra cuestión, si se configura alguna de las causales de improcedencia contenidas en el dispositivo 645 del ordenamiento legal en cita, por ser una cuestión de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



orden público, así este tribunal electoral estima que debe desecharse de plano la demanda presentada por el ciudadano Gabriel Ortíz Luviano, que ha quedado sin materia para instar la actuación de este tribunal electoral, mediante la interposición del juicio ciudadano, resultando ocioso e innecesario su continuación por lo siguiente: -----

El impugnante, alega, en síntesis, que le causa agravio que la autoridad responsable violenta el acceso a la justicia pronta y expedita que se encuentra consagrado en el artículo 17 Constitucional y por lo tanto, una dilación al procedimiento, ya que ha transcurrido un excesivo tiempo para la integración del expediente, por lo tanto es una violación a sus derechos dentro del proceso. -----

Esta autoridad jurisdiccional electoral local, observa que la autoridad responsable sí actuó conforme a derecho, tal como se enumera: -----

Con fecha 23 de febrero de 2021 se emitió el **Acuerdo número JGE/11/2021. ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021, EMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL PRESENTE EXPEDIENTE UT/SCG/CA/GOL/CG/91/2021 Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GABRIEL ORTÍZ LUVIANO.** -----

Con fecha 1 de marzo de 2021. Se generó el ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/11/2021 Y EL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DEL C. GABRIEL ORTÍZ LUVIANO, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO, EN CONTRA DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN. -----

Con fecha 2 de marzo de 2021. Se realizó la Inspección ocular, levantada en el acta circunstanciada identificada con la referencia alfanumérica OE/IO/09/2021, mediante el cual se verificó 6 enlaces ofrecidos por la parte actora mismos que fueron verificados cada uno de ellos y se certificó lo encontrado en dichas publicaciones haciendo un pomenorizado de ellas. -

Con fecha 31 de marzo de 2021. Se generó el ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL



DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS. - - - - -

Con fecha 7 de abril de 2021. Se generó el ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Con fecha 15 de abril de 2021. Se generó el ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA INTEGRAR EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO CON NÚMERO IEEC/Q/07/2021. - - - - -

Con fecha 30 de abril de 2021. Se generó el INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/11/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021, EMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/GOL/CG/91/2021 Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GABRIEL ORTÍZ LUVIANO. - - - - -

Con fecha 7 de mayo de 2020. Se generó el Acuerdo No. JGE/104/2021, IEEC/Q/07/2021 ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. GABRIEL ORTÍZ LUVIANO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/07/2021. - - - - -

Y como última actuación y anexada a los presentes autos con fecha tres de mayo de la presente anualidad, se recibió el oficio número SECG/2488/2021, que remitiera la maestra Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, donde anexa la diligencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 10 de mayo de la presente anualidad. - - - - -

Luego entonces, tenemos que dado que el promovente reclama el plazo excesivo para integrar el expediente relativo al procedimiento especial sancionador, es por lo que presenta ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche el día cinco de mayo de la presente anualidad, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía; que posterior fuera remitido a esta autoridad tal alegación queda sin



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



materia, toda vez que dicha autoridad responsable, el día diez de mayo de la presente anualidad, concluyó las diligencias necesarias para integrar en su totalidad dicho expediente; tal como se encuentran anexadas en autos, así mismo se visualiza que las actuaciones realizadas por esa autoridad administrativa electoral fueron admitidas y desahogadas sin dilación procesal, por lo tanto, ha quedado sin materia la controversia sometida ante este órgano jurisdiccional, ya que su continuación se vuelve ociosa y completamente innecesaria, siendo factible que sea desechada.-----
Es la cuenta magistrada, magistrados.-----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Maestra Juana Isela Cruz López, Secretaria de Estudio y Cuenta.-----

Señora magistrada, señor magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéremos alguna manifestación al respecto.-----

Si no hay intervenciones.-----

Señora Secretaria General al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.-----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto expuesto.-----

Secretaría General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor del proyecto expuesto.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
CARRILLO DE LA CRUZ, CAROLINA
AV. LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 74, BARRIO DE SAN ROMÁN, C. P. 24040, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, YUC.



Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que la resolución correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/13/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/13/202, se RESUELVE: -----

ÚNICO: Se desecha de plano el medio de impugnación presentado por el ciudadano Gabriel Ortiz Luviano en contra de la "Indebida dilación que se está efectuando en el Procedimiento Especial Sancionador, Expediente: IEEC/Q/07/2021, siendo la Autoridad Responsable el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche" (*sic*), por las consideraciones vertidas en el Considerando SEGUNDO de esta sentencia. -----

Notifíquese en términos de ley. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las veinte horas con veintinueve minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos que levante el acta correspondiente. -----

MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, MEX

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO



**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PONENTE**

**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 25/2021 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de quince páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----

**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**